GOIB CONSELLERIA AGRICULTURA, PESCA I ALIMENTACIÓ
FONS GARANTIA AGRÀRIA I PESQUERA ILLES BALEARS

AJ 76/22–FB
V 2 – 05/12/2022

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, ayudas para la contratación de seguros agrarios combinados en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correspondientes al 44º Plan de Seguros Agrarios Combinados

Los seguros agrarios combinados están regulados por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

De acuerdo a la normativa citada, el Consejo de Ministros aprobó el 44º Plan de seguros agrarios combinados mediante Acuerdo de 29 de noviembre de 2022 (BOE núm. 295, de 09.12.2022), que contempla una serie de ayudas que cumplen lo que se establece en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C204/01), prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023. Entre ellas se encuentra el régimen de ayudas SA. 104060 (2022/N), correspondientes a los seguros agrarios.

La consejería competente en materia de agricultura y pesca, desde 1991, ha ido colaborando en la promoción de los seguros agrarios, mediante una subvención complementaria a la concedida por el organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

El 17 de marzo de 2005 se publicó, en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* nº 43, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154452

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

pesquero, cuyo objeto incluye, en el artículo 1.2 e), la contratación de seguros sobre bienes agrarios y pesqueros.

Atendiendo a lo que se establece en el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, que en su artículo 2 a) señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo a lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, que dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de les Illes Balears, se establecen les competencias y la estructura orgánica básica de les consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Concretamente, en el anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo a lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación
1. Se aprueba mediante el procedimiento anticipado de gasto, la convocatoria de ayudas del año 2023, correspondientes al 44º Plan de Seguros Agrarios Combinados, y destinadas a promover la contratación de los seguros agrarios; de acuerdo a lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154452

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

subvenciones a los sectores agrario y pesquero, publicada en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* nº 43, de 17 de marzo de 2005.

2. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo
Importe máximo de la convocatoria y financiación
1. Para esta convocatoria se destina un importe máximo de cuatrocientos mil euros (400.000,00€), con posibilidad de ampliar los créditos que se destinan a la misma, con cargo a los presupuestos del FOGAIBA.

2. En cualquier caso, esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de las obligaciones generadas en los presupuestos del FOGAIBA del año 2023.

Tercero
Beneficiarios
1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución los suscriptores de pólizas de seguros agrarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de alguna de las líneas de seguros agrarios indicados en el apartado cuarto de la presente Resolución, que figuren en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS), que facilitará ENESA en el año 2023.

No podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas las grandes empresas ni las empresas dedicadas a la transformación y la comercialización de productos agrícolas. A efectos de identificar a las grandes empresas, deberá tenerse en cuenta la definición contenida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Por otra parte, tampoco podrán ser beneficiarias las empresas en crisis ni las sujetas a una orden de recuperación emitida en virtud de una decisión anterior de la Comisión, por la que una ayuda se declara ilegal.

2. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 deberán mantenerse durante un plazo no inferior a un año a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas, las entidades o las asociaciones que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. La justificación de no incurrir en tales prohibiciones se

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154452

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

efectuará de la forma prevista en el apartado 6 del citado artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

5. La contratación de la póliza de seguros constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria y en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas.

6. Los requisitos previstos en este apartado se comprobarán, de oficio, por parte del FOGAIBA mediante consulta a la Base de Datos de Subvencionabilidad de ENESA.

Cuarto
Actuaciones subvencionables

Constituye actuación subvencionable la formalización, entre la fecha de publicación de esta Resolución en el BOIB y el 31 de diciembre de 2023, de un contrato de seguro agrario de cualquiera de las siguientes líneas de seguros agrarias, fijadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, por el que se aprueba el 44º Plan anual de seguros agrarios combinados (BOE núm. 295, de 09.12.2022) o en los Planes anuales de seguros agrarios combinados aprobados anteriormente:

a) Seguros agrícolas y ganaderos (Anexo I del Plan). No serán subvencionables las líneas de seguro para explotaciones forestales.

b) Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (Anexo III del Plan).

Quinto
Cuantía de las ayudas

1. En relación con las pólizas de seguros correspondientes al 44º Plan, el importe de la ayuda que concede el FOGAIBA será del 32,50% de la prima comercial base neta del seguro. Este límite no se aplica a las líneas de seguros siguientes: 410 Compensación por pérdida de pastos y módulos 1 y 2 de las líneas 309 Herbáceos extensivos y 315 Forrajeras.

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154522

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

El importe total de la ayuda concedida junto a la ayuda que, con el mismo fin, otorgue el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de ENESA, no podrá superar el 65% del recibo de la prima.

2. En relación a las pólizas de seguros correspondientes a Planes anteriores, el importe de la ayuda a conceder por el FOGAIBA será el porcentaje fijado en el Plan respectivo.

Sexto
Solicitudes

La formalización de la correspondiente póliza de contrato del seguro, por parte de los beneficiarios, tendrá la consideración de solicitud de ayuda siempre que se lleve a cabo en los plazos de suscripción establecidos por la normativa vigente y esté debidamente cumplimentada o haya sido corregida, en su caso, por AGROSEGURO, tanto por los elementos del contrato, de acuerdo a lo que se prevé en la normativa aplicable, como por los datos necesarios para la determinación de la ayuda correspondiente a la póliza suscrita.

Séptimo
Selección de beneficiarios y criterios objetivos y de preferencia

La selección de los beneficiarios de las ayudas se llevará a cabo mediante el procedimiento individual, en los términos establecidos en el artículo 6.3 b) de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005. De acuerdo a todo ello, las solicitudes de ayuda podrán resolverse individualmente, aunque no haya finalizado el plazo previsto en el apartado sexto de esta Resolución, a medida que las solicitudes vayan entrando en el registro del FOGAIBA o de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación. En caso de agotarse los créditos destinados a la convocatoria, ello implicará necesariamente la suspensión de la concesión de nuevas ayudas, mediante una resolución del Presidente del FOGAIBA, que debe publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares.*

Octavo
Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA.

2. La resolución de los expedientes deberá dictarse por parte del Vicepresidente del FOGAIBA en materia agraria, a propuesta del Jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, sobre la base del informe previo de la unidad gestora en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. Esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, y servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo que se prevé en el artículo

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154452

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

21.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas debe incluir, a la vista de las certificaciones emitidas por AGROSEGURO respecto a las formalizaciones de seguros agrarios, la elaboración de un informe técnico que acredite que se han cumplido las prescripciones establecidas en la presente Resolución. Para realizar el informe citado se comprobará un 1% de las declaraciones de seguros incluidas en la certificación, con un mínimo de una. Dicha comprobación se realizará de oficio, ya que Agroseguro ha dado acceso a la web corporativa en la que se guarda copia de todas las pólizas de seguro y de sus modificaciones.

Con esta muestra, se comprobará la existencia de las pólizas certificadas y, en relación a los datos certificados de estas pólizas, se comprobará si el cálculo de la ayuda se ha realizado de acuerdo a esta convocatoria.

Al objeto de comprobar los porcentajes de ayuda aplicados, deberá aportarse la relación de ayudas otorgadas por ENESA o, en su caso, deberá permitirse el acceso directo a AGROSEGURO para poder realizar la comprobación mencionada, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) El límite de error admisible entre los datos de los soportes y los datos contenidos en las declaraciones recogidas en los muestreos (corregidos, en su caso, para adaptarlos a las órdenes reguladoras del seguro), se establece en el 0,3% del número total de declaraciones de la muestra.

b) Si se comprueba un porcentaje de error superior al límite de error establecido, AGROSEGURO se obliga a corregir en la liquidación posterior los datos de las declaraciones de seguro en las que se hubieran manifestado los errores.

3. El plazo máximo para dictar la resolución es de seis meses a contar desde la presentación, por parte de AGROSEGURO, de las certificaciones previstas en el punto anterior. Las resoluciones se notificarán mediante publicación en el BOIB, una vez al año, de todas las resoluciones efectuadas para esta convocatoria.

4. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154452

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

Noveno
Obligaciones de los beneficiarios
1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas será el que se prevé en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprenderá desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Décimo
Justificación y pago de las ayudas
1. El plazo para justificar la realización de la actuación o de los gastos objeto de subvención finalizará el 31 de diciembre de 2023.

2. El importe de la ayuda concedida será deducido del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza y será abonado directamente por el FOGAIBA a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los seguros agrarios combinados SA (AGROSEGURO), de conformidad con el convenio suscrito a tales efectos, cuando se haya justificado el cumplimiento del fin y de la aplicación de la subvención, con autorización previa del Director Gerente del FOGAIBA.

3. El pago a AGROSEGURO del importe que, en concepto de ayuda corresponda a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en forma de descuento del importe de la póliza, se efectuará contra las certificaciones de liquidación “definitiva-parcial” referentes a las declaraciones de seguros agrarios debidamente suscritas y aceptadas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

AGROSEGURO presentará ante el FOGAIBA las certificaciones de liquidación con carácter “parcial” para incluir todas las declaraciones de seguro procesadas hasta este momento. Y “definitiva” porque la liquidación incluirá todas las declaraciones de seguro procesadas hasta ese momento incluyendo las posibles modificaciones que sobre cada una de ellas se hayan podido realizar y la subsanación, por errores en la formalización, que se hayan realizado a la misma.

4. Los pagos se llevarán a cabo en el plazo de dos meses contados desde la presentación de la liquidación “definitiva-parcial”.

Undécimo
Compatibilidad
Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con las ayudas que con el mismo fin pueda percibir el beneficiario de cualquier administración

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154452

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

pública o de otra entidad pública o privada, sin que en ningún caso el importe percibido, aislada o conjuntamente, supere el valor de los gastos originados por la realización de las actividades y con los límites indicados en el apartado quinto de la presente Resolución.

Duodécimo
Publicación
La presente Resolución se comunicará a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares.*

Palma,

La Presidenta del FOGAIBA
Maria Asunción Jacoba Pia de la Concha García-Mauriño

https://vd.caib.es/1671434293775-541922251-584536566569154452

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522
CSV: 1671434293775-541922251-5845365665691544522

GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1671434293775-541922251-5845365665691544522

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1671434293775-541922251-5845365665691544522

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA ASUNCION JACOBA PIA DE LA CONCHA GARCIA-MAURIÑO

CONSELLERA D'AGRICULTURA PESCA I ALIMENTACIÓ

OrganizationUnit=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO OrganizationUnit=CONSELLERIA D'AGRICULTURA PESCA I ALIMENTACIO

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 19-Dec-2022 09:07:16 AM GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: AJ_76.22_Res_ASSEGURANCES_AGRARIES__cast__REV.pdf

Data captura: 19-Dec-2022 09:08:00 AM GMT+0100

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 9